

ORD. 8DCYD N°: 1263 /

**ANT.:** Oficio N°1439/4/2021 de Abogada Secretaria Comisión de Educación de H. Cámara de Diputados de la República de Chile, de fecha 21 de septiembre de 2021.

**REF.:** E-11836-2021

**MAT.:** Informa respecto a hechos ocurridos en el establecimiento educacional Los Arrayanes (RBD 20121-9) de la comuna de Pucón.

**SANTIAGO, 02 NOV 2021**

**A : SRA. MARIA SOLEDAD FREDES RUIZ  
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE.**

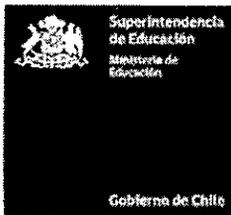
**DE : CRISTIAN O'RYAN SQUELLA  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

Junto con saludar, me dirijo a usted en virtud del oficio indicado en el antecedente, en el cual, la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados remite a la Superintendencia de Educación denuncia realizada por la señora Fabiola Salazar Alarcón, apoderada del establecimiento educacional Escuela Municipal Los Arrayanes (RBD 20121-9) de la comuna de Pucón; y, solicita una investigación respecto de los hechos denunciados, que afectarían también a otros estudiantes del establecimiento educacional, de manera de revertir esta situación, y que no se vulnere el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, particularmente aquellos con trastornos del espectro autista.

En concreto, la denunciante señala: *"Mi hijo E.U.S.<sup>1</sup>, presenta una condición de trastornos del espectro autista (TEA) diagnosticado a los 3 años de vida, en donde recibió atención y sesiones con profesionales del hospital de Villarrica (terapeuta ocupacional, kinesióloga, fonoaudióloga y neuróloga), a la edad de 4 años lo matriculo en el establecimiento municipal Los Arrayanes y como sugerencia de la terapeuta ocupacional me indica que es conveniente que E.U.S. conozca el colegio antes de ingresar a clases, para que dé a poco empiece su periodo de adaptación, lo cual, mencione al momento de entregar toda la documentación en el proceso de matrícula y la respuesta que me dan es que esto NO es posible, ante lo cual y entendiendo que son determinaciones del establecimiento, no seguí insistiendo. A pesar de que el ministerio indica que los apoderados tienen el derecho de conocer las instalaciones de los establecimientos al que concurrirán sus hijos.*

*Al ingresar a clases en el año 2019 con la documentación y sin la menor intención de conocer a mi hijo primero, este queda condicionado a asistir solo a un periodo de clases mientras se adapta, pensando que sería uno o dos meses acepte, sin embargo, este periodo se extendió por casi todo el año, asistiendo solamente 2 horas diarias al colegio (de 08:15 a 10:00 hrs.), la profesional del programa de integración comenzó a trabajar la rutina de adaptación y sociabilización con sus pares e integrantes del colegio. Cabe mencionar que E.U.S. poco a poco fue asimilando la rutina de*

<sup>1</sup> Se resguarda identidad de estudiante menor de edad.



trabajo con el curso, siendo esto observado por varios profesionales del establecimiento, por lo que solicité en varias oportunidades que le aumentarían la jornada, no obstante, los avances significativos que estaba teniendo E.U.S. no fueron suficiente para ellos (director, parvularia y coordinadora del programa PIE), por lo que se negaron a extenderle por más tiempo sus clases, con la consecuente frustración y efecto emocional que significó el rechazo de esta solicitud.

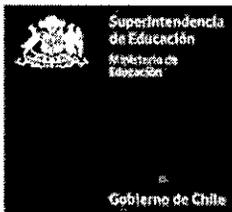
En el año 2020, E.U.S. es recibido por la profesional de kínder, quien acepta y me indica que lo deje durante toda la jornada escolar, para de este modo primero observarlo y evaluarlo para que después pudiésemos conversar la forma en que abordaríamos el trabajo pedagógico. En marzo, E.U.S. asistió a clases toda la jornada, antes de que comenzara la pandemia, lo que me da a entender que mi hijo lograba realizar las rutinas y trabajos de las clases.

Este año, el trabajo ha sido vía telemática y en la posibilidad de una vuelta a clases, el establecimiento nos consulta como apoderadas y apoderados si nuestros hijos volverían a clases, en donde firmé autorizando el retorno a modalidad presencial de mi hijo según lo solicitado por el establecimiento, el miércoles 11 de agosto le indico a la asistente social que me ausentaré de Pucón entre el 12 y 17 de agosto y nuevamente firme la autorización. El viernes 13 de agosto a las 14:00 hrs., recibo una llamada de la Srta. Ana Vivanco, coordinadora del programa de integración, y me indica que las dos sesiones telemáticas, no sirvieron, (debo mencionar que la primera fue con la neuróloga y la segunda vez fue con otra profesional supuestamente neuróloga, sin embargo, me entero después que era psiquiatra, no es por desmerecer las gestiones realizadas por el colegio, no obstante, por lo menos me deben decir que especialista va a ver a mi hijo, además, de las dos sesiones aún no recibo los informe). Como no sirvieron esas sesiones anteriores le conseguieron a E.U.S. una hora presencial para el lunes 16 de agosto a la 18:00 hrs., lo cual se lo agradecí y le mencioné que no estaba en Pucón, que le había avisado a la Srta. asistente social, Srta. Francis Hernández, y quedamos en ver la posibilidad de reagendarla.

El viernes 20 de agosto me hablan por WhatsApp y me solicitan pasar a hablar con Don Joaquín Goepfinger, encargado de convivencia escolar y yo le digo que tengo que ir al colegio a retirar guías y canasta. Luego de retirar el material, me invitan a pasar a una sala donde me atienden el sr. Joaquín Goepfinger, Srta. Francis Hernández y la Srta. Ana Vivanco. Me platican del retorno a clases presencial, el uso de mascarilla y otras cosas asociadas a la contingencia; además, me indican que E.U.S. no podrán asistir a clases, por dos motivos fundamentales, uno es que la profesional del programa de integración esta con licencia médica y lo segundo es que no lo ha visto la neuróloga para que lo autorice a volver a clases, me dicen que es un requerimiento del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación, y que la escuela no tiene recursos para pagar una multa.

Lo expuesto en esta carta, declara el nivel de discriminación del cual ha sido víctima mi hijo y la vulneración de sus derechos por parte del establecimiento representado en la figura de su director Don Rody Esparza y la coordinadora del Programa de Integración Srta. Ana Vivanco, a la luz de lo descrito en esta carta, no me queda claro si están por una educación para todos o solo para aquellos que no tenga alguna condición diferente.

Por lo que veo, las distintas acciones asumidas por el establecimiento a lo largo del tiempo y en especial la que niega la posibilidad de retorno a clases presenciales de mi hijo vulneran gravemente el derecho a la educación a partir de lo planteado en la Constitución Política de la República de Chile (...).



*Entiendo que la presencia de los programas de integración en los establecimientos educacionales, es para brindar las mismas oportunidades de educación de todos los estudiantes, siendo por esto que se destina una subvención especial para los estudiantes pertenecientes a este programa, para que puedan contar con los profesionales que se requieran en las diferentes áreas de la educación, sin embargo, en este establecimiento no existe un terapeuta ocupacional para abordar y cubrir las necesidades de los estudiantes, según informan esto se debe a que no hay dinero”.*

Que, al respecto, puedo señalar lo siguiente:

#### **1. Sobre las competencias de la Superintendencia de Educación.**

El artículo 48 de la Ley N° 20.529 (Ley SAC), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media, dispone como objeto de la Superintendencia de Educación (SIE), fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

Por otro lado, el mencionado artículo 48 de la Ley SAC dispone que la Superintendencia proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 49 del referido cuerpo legal dispone como atribuciones de la Superintendencia fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional; fiscalizar la rendición de la cuenta pública del uso de todos los recursos; investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten, entre otras.

Luego, el artículo 57 de la Ley N° 20.529, establece que la Superintendencia recibirá las denuncias y los reclamos que se formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

A continuación, el artículo 58 del mismo cuerpo normativo define la denuncia como el acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

En consecuencia, la Superintendencia de Educación cuenta con dos atribuciones distintas, consistente, por una parte, en fiscalizar la rendición de cuentas que anualmente deben presentar los sostenedores de los establecimientos subvencionados o que reciben aportes regulares del Estado, con el objeto de determinar la correcta inversión de los recursos; y la segunda, en fiscalizar el cumplimiento de la normativa educacional en general y sancionar sus respectivas infracciones.

De esta forma, en caso de que, en el ejercicio de estas labores, se detectaren hechos que pudieren constituir eventuales infracciones a la normativa educacional, la misma Ley SAC en su artículo 49

letras i) y l) consagró la potestad sancionadora de la SIE, facultándola para formular cargos, sustanciar su tramitación y resolver los procesos que se sigan, así como para imponer las sanciones correspondientes.

## **2. Respecto la normativa educacional aplicable a los hechos denunciados.**

Respecto a la normativa educacional referida a la materia objeto de esta presentación, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación) que establece los principios en que se inspira el sistema educativo chileno, entre los que se encuentran el principio de equidad del sistema educativo<sup>2</sup>, flexibilidad<sup>3</sup> e integración e inclusión, este último en particular referido a que el sistema debe propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitar la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales. Asimismo, conforme a éste, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

Del mismo modo, el artículo 10 letra a) de la LGE establece los derechos de los cuales gozan los alumnos y alumnas, entre los que se encuentran el derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales. Asimismo, tienen derecho a que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.

## **3. En cuanto a las gestiones realizadas por la Superintendencia frente a los hechos denunciados.**

Ahora, en cuanto a las gestiones que ha realizado este servicio, cabe señalar que, con fecha 24 de agosto de 2021, doña Fabiola Salazar Alarcón ingresó a la Superintendencia una denuncia en contra del establecimiento educacional Escuela Municipal Los Arrayanes (RBD 20121-9) de la comuna de Pucón y a la que se le asignó el código CAS-133809.

En su denuncia, la Sra. Salazar señala que: *“El motivo de mi denuncia es porque mi hijo ha sido vulnerado en su derecho a la educación, E.U.S. tiene trastorno del espectro autista, en el año 2019 a los 4 años lo matriculé en el establecimiento Los Arrayanes, solo tuvo clases el primer módulo, no permitieron que estuviera toda la jornada, el año 2020 no asistió por pandemia. Este año, el 20*

<sup>2</sup> Artículo 3 letra d) de la LGE que señala: “El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial”.

<sup>3</sup> Artículo 3 letra i) de la LGE: El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la pluralidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos.

*de agosto me solicitan pasar al colegio a hablar con Don Joaquín Goepfinger, encargado de convivencia escolar, la Srta. Francis Hernández, asistente social y la Srta. Ana Vivanco coordinadora de PIE. Me hablan del retorno a clases presencial y me indican que E.U.S. NO podrá asistir a clases, (a pesar de haber firmado la autorización en dos oportunidades), porque la profesional del PIE que atiende 1° básico esta con licencia médica y que nadie lo podía atender, además, de que no lo había visto la neuróloga para que lo autorice a volver a clases, me dicen que es un requerimiento del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación”.*

Respecto a la gestión de esta denuncia, cabe señalar que, con fecha 25 de agosto, se tomó contacto con la denunciante a fin de informarle que se había recibido su requerimiento y quien sería la profesional encargada de gestionarlo. En dicha instancia se actualizaron algunos de los datos ingresados por la requirente; se ajustaron sus expectativas respecto a las atribuciones que tiene la Superintendencia y se ajustó la temática seleccionada por ésta en función de los hechos que relata. Finalmente, se le informa a la apoderada las gestiones a realizar para otorgarle una pronta respuesta.

En la misma fecha se estableció contacto telefónico con Director del establecimiento escolar, a fin de informarle sobre la recepción de esta denuncia y la solicitud de antecedentes que se efectuaría respecto de ella y los plazos para responderla. En dicha ocasión, el Director señaló estar en conocimiento de los hechos y declaró que efectivamente se cometieron errores en la comunicación con la apoderada, ante lo cual está realizando acciones a fin de atender la situación y, a la brevedad dar solución a la misma. Hace mención que, el alumno se encuentra asistiendo a clases presenciales, por lo cual se ha subsanado lo inicialmente indicado por los profesionales a la apoderada, con lo cual se ha procedido a cautelar que el alumno haga uso de su debido derecho al acceso a la educación.

Luego, para la adecuada gestión de la denuncia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia abrió un período de información previo con el fin de conocer las circunstancias concretas del caso y la conveniencia, ante una eventual infracción a la normativa educacional, de iniciar procedimiento sancionatorio administrativos en contra del establecimiento denunciado.

Lo expuesto se tradujo en el envío, con fecha 26 de agosto de 2021, de una solicitud de antecedentes al Director del colegio, y se le solicitaron los siguientes documentos:

- a) Informe detallado del Director acerca de los hechos denunciados.
- b) Plan de Funcionamiento 2021 enviado al Ministerio de Educación u otro documento que informe las medidas que adoptará el sostenedor para el retorno presencial a clases.
- c) Registro de matrícula y registro de asistencia de alumnos de 1° año básico, específicamente en lo referido al alumno individualizado.
- d) Circular, comunicado, correo electrónico u otro medio por el cual el sostenedor informa a la comunidad educativa respecto de los pasos ejecutados por el establecimiento, los protocolos establecidos para el funcionamiento del centro educacional en contexto COVID-19 e informe del resto de las medidas que se implementarán para garantizar un ambiente seguro en la reanudación de actividades y clases presenciales.
- e) Medio de verificación que acredite la fecha en que fue realizada la consulta a los padres, madres y/o apoderados, acerca de la asistencia voluntaria a clases presenciales para los alumnos que lo requieran, correspondiente al año 2021.

- f) Plan de Trabajo de Educación Remota para estudiantes que se mantendrán en esta condición y para aquellos que prestarán el servicio educacional de forma mixta (remoto-presencial).
- g) En caso de contar con ella, indicar el enlace de página web del establecimiento donde se encuentren disponibles los protocolos de actuación en el contexto del COVID-19.
- h) Copia del Reglamento Interno del establecimiento
- i) Copia del nombramiento y contrato de trabajo de Encargado de Convivencia
- j) Otros documentos que estime pertinente, para esclarecer los hechos denunciados.

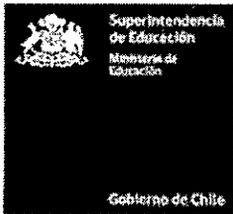
Posteriormente, con fecha 3 de septiembre el establecimiento respondió remitiendo los siguientes antecedentes:

- a) Informe del Director acerca de los hechos denunciados.
- b) Plan de Funcionamiento 2021 enviado al Ministerio de Educación.
- c) Registro de matrícula y registro de asistencia del alumno.
- d) Ord. N° 106 donde el sostenedor informa a la comunidad educativa respecto de los pasos ejecutados por el establecimiento, de los protocolos establecidos para el funcionamiento del centro educacional en contexto COVID-19.
- e) Medios de verificación acerca de la asistencia voluntaria a clases presenciales para los alumnos que lo requieran, correspondiente al año 2021.
- f) Plan de Trabajo de Educación Remota y mixta.
- g) Reglamento Interno del establecimiento.
- h) Nombramiento y contrato de Trabajo de Encargado de Convivencia.
- i) Asimismo, informan que no cuentan con página web, sólo Facebook.

En atención al hecho denunciado por la apoderada, el establecimiento informó que, con fecha 13 de agosto, se realizó Consejo de Profesores, ocasión en que se determina la importancia de contar con informe actualizado, emitido por la Neuróloga de alumnos que participan del Programa de Integración de manera permanente, a fin de disponer de información clínica actualizada para el trabajo a realizar durante el retorno presencial a clases, previa autorización y voluntad de las familias, programado para el 23 de agosto del año en curso, situación en que se encuentra el alumno E.U.S. debido a su diagnóstico clínico Trastorno del Espectro Autista. En su caso se informa a la apoderada que el niño dispone de hora médica con neuróloga, a la cual no puede asistir por encontrarse fuera de la comuna; así, su apoderada informa al establecimiento para que se proceda a reagendar la hora médica.

Respecto a aquello, destacan que en dicho Consejo de Profesores se acuerda, en ausencia del Director, esperar la evaluación que realizaría la Neuróloga al alumno y que, posteriormente se procediera con su incorporación a clases presenciales.

Luego, considerando, que se había procedido a reagendar la hora médica para el alumno, el Director solicita al Encargado de Convivencia Escolar liderar en forma conjunta con la Coordinadora del Programa de Integración Escolar y con la Trabajadora Social de la escuela, una reunión con la apoderada, de carácter informativa, cuya finalidad era conversar, revisar y consensuar el retorno de E.U.S. al establecimiento de manera presencial. Dicha reunión se concreta el día 20 de agosto del año en curso, ocasión en que la apoderada asiste al establecimiento a retirar canasta JUNAEB y material pedagógico. De esta manera, dicha reunión no cumplió con el objetivo propuesto, generando la molestia de la Sra. Fabiola Salazar, considerando la apoderada que se ha discriminado a su hijo para el retorno presencial a clases debido a su condición de necesidades educativas especiales.



Asimismo, el Director aclara que el sentido de la reunión con la señora Fabiola era buscar alternativas que facilitaran la incorporación del alumno al aula común, atendiendo la ausencia de profesionales del Programa PIE y la importancia de que el alumno recibiera la atención Neurológica agendada, a fin de disponer de orientaciones y/o sugerencias de la profesional para implementar en el ámbito académico y social. Sin embargo, en dicha reunión habrían existido errores en la comunicación que no permitieron lograr acuerdos ni entendimiento entre los participantes de la conversación.

Luego, informa que entre el 23 y 24 de agosto de 2021, la apoderada procede a efectuar denuncias en la Alcaldía de la comuna de Pucón, en el Departamento de Educación Municipal y en la Superintendencia de Educación, a fin de visibilizar la presunta vulneración que afectaría a su hijo.

Agrega, que la Dirección de la Escuela, refiere que, el alumno E.U.S. se incorpora presencialmente a clases el día 24 de agosto con jornada normal en aula común, la que se mantiene hasta la fecha en que se informan los antecedentes a esta Superintendencia de Educación, lo que procede como subsanación inmediata por parte de la Unidad Educativa, considerando que se procedió al ingreso presencial del alumno a clases sin supeditar su asistencia a la atención previa de la Neuróloga.

Finalmente, sostiene que el 25 de agosto de 2021, se lleva a efecto reunión con apoderados del 1° año básico, a fin de consensuar clases online para los estudiantes (65% del curso), ocasión en que se invita a la Sra. Fabiola Salazar para hacer públicas las disculpas y hacer reconocimiento de los errores involuntarios en la entrega de información a la apoderada, manifestando el Director, que nunca se pretendió discriminar al alumno e impedir su retorno a clases, pese a ello no se logra conciliar con la apoderada y/o acoger la subsanación realizada por el establecimiento.

En consecuencia, de la respuesta brindada por el establecimiento educacional, se puede concluir, que no se evidencia una presunta vulneración a la normativa educacional vigente por parte del establecimiento, considerando que se procedió a la incorporación del alumno a clases presenciales como había sido solicitado por la apoderada, reagendando la ahora médica para que existan orientaciones de la especialista tratante.

De esta manera, una vez analizados los antecedentes acompañados por el establecimiento educacional denunciado, la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Dirección Regional de La Araucanía, arribó a la conclusión de que la Escuela Municipal Los Arrayanes habría manifestado su intención de conciliar y/o subsanar la situación que ha dado lugar a la presente denuncia, indicando que lo denunciado por la apoderada nunca constituyó un hecho premeditado o intencional, cuyo fin fuera afectar los derechos del alumno.

Al respecto, es importante señalar, que el Ministerio de Educación entregó orientaciones al Sistema Escolar, en contexto de COVID-19, mediante el Plan de Acompañamiento de Aprendizajes Remotos y Presencial en Contexto de Emergencia Sanitaria, especificando principalmente lo siguiente: la situación del estudiante y su familia, las características de los estudiantes, la definición de los objetivos de aprendizaje, la organización del trabajo de los estudiantes y la disposición de los espacios de aprendizaje, los materiales y recursos de los que se va a disponer. En este ámbito se hace necesario que el establecimiento educacional disponga de la información suficiente, que permita atender a los alumnos de acuerdo con la realidad que disponen y a los recursos de apoyo disponibles.



Respecto del actuar de los profesionales que sostuvieron la entrevista con la apoderada y que habrían "discriminado al alumno", según la Sra. Fabiola Salazar, en el contexto para su retorno presencial al aula, corresponde que el sostenedor determine si existen antecedentes suficientes que den lugar a una investigación sumaria, ámbito que no es competencia de esta Superintendencia de Educación.

Por último, es preciso señalar que el día 06 de septiembre, se sostiene contacto telefónico con la apoderada Sra. Fabiola Salazar Alarcón, por parte de la profesional de la Unidad de Comunicaciones y Denuncias, a fin de comunicarle que se ha procedido a revisar los antecedentes disponibles referidos a su denuncia, observándose que los hechos relatados han sido aclarados por el establecimiento educacional, evidenciándose que no habría existido intención de afectar a la su hijo, por parte del equipo de profesionales, procediendo el Director a ofrecer las disculpas pertinentes y a ofrecer el servicio educativo al alumno tal como está establecido, sin diferencias respecto de los demás alumnos que asisten presencialmente a clases.

En virtud de lo anterior, el día 14 de septiembre, se dictó el Ord. 9DR N° 0785 que informa a la denunciante el resultado de la gestión de su denuncia CAS-133809 en la Superintendencia y le notifica de su cierre.

#### 4. Conclusiones.

De esta forma, la Superintendencia da por cumplida la solicitud hecha por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de informar sobre la gestión de la denuncia realizada por la señora Fabiola Salazar Alarcón, apoderada del establecimiento educacional Escuela Municipal Los Arrayanes (RBD 20121-9) de la comuna de Pucón.

Se adjuntan al presente informe los siguientes antecedentes:

- Copia del comprobante de ingreso de la denuncia CAS-133809.
- Copia de Ord. 9DR N° 0785 de fecha 14 de septiembre de 2021 que informa resultado de la gestión de la denuncia y declara su cierre.

Así, teniendo presente que la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y con objeto de proteger los datos sensibles de estudiantes menores de edad, se solicita reserva la documentación mencionada.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

CRISTIAN O'RYAN SQUELLA  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

RZO/HES/JBA/CIF

Distribución:

- Gabinete
- DR. SIE La Araucanía
- Div. Com. y Denuncias - Unidad de Análisis Jurídico
- Oficina de Partes y Archivo.



## Comprobante de Atención Superintendencia de Educación

Tipo de Atención	Denuncias	N° de Caso	CAS-133809-W2N9X3
Tema	- Discriminación por Síndrome de Déficit Atencional		
RUT Afectado	24806938-4		
Nombre Afectado	EMILIO ARTURO ULLOA SALAZAR		
Establecimiento	ESCUELA MUNICIPAL LOS ARRAYANES		
RBD	20121	Curso	1° Básico
Nivel	EDUCACIÓN BÁSICA DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES		
Nombre Usuario	Fabiola Alejandra Salazar Alarcón		
RUN Usuario	12335011-1		
Teléfono Usuario	69020059	Email Usuario	fabiola.salazar1474@gmail.com
Fecha de Ingreso	24-ago.-2021	Estado del Caso	Cerrada
Medio envío de la respuesta	Correo Electrónico	Atendido por:	Oficina de Atención Superintendencia Educación

Con fecha **Martes, 24 de Agosto de 2021**, se ha Ingresado a nuestro sistema integrado de atenciones el requerimiento correspondiente a Denuncias, realizado por don(ña) Fabiola Alejandra Salazar Alarcón, RUN Usuario 12335011-1.

### Detalle de Atención o Solicitud

El motivo de mi denuncia es porque mi hijo ha sido vulnerado en su derecho a la educación, Emilio tiene trastorno del espectro autista, en el año 2019 a los 4 años lo matricule en el establecimiento los Arrayanes, solo tuvo clases el primer módulo, no permitieron que estuviera toda la jornada, el año 2020 no asistió por pandemia. Este año, el 20 de agosto me solicitan pasar al colegio a hablar con Don Joaquín Goepfinger, encargado de convivencia escolar, la Srta. Francis Hernández, asistente social y la Srta. Ana Vivanco coordinadora de PIE. Me hablan del retorno a clases presencial y me indican que Emilio NO podrán asistir a clases, (a pesar de haber firmado la autorización en dos oportunidades), porque la profesional del PIE que atiende 1° básico esta con licencia médica y que nadie lo podía atender, además, de que no lo había visto la neuróloga para que lo autorice a volver a clases, me dicen que es un requerimiento del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación

### Respuesta

Sra. Fabiola Alejandra Salazar Alarcón Presente Respecto de la denuncia CAS- 133809-W2N9X3 realizada el día 24 de agosto de 2021, cuyo tenor alude a "Discriminación por Síndrome de Déficit Atencional" y según los antecedentes aportados por usted que se detallan a continuación: Información del Establecimiento: RBD 20121, Escuela Municipal Los Arrayanes de la comuna de Pucón. Información del ciudadano afectado: Emilio Arturo Ulloa Salazar, de sexo masculino, estudiante de la Escuela Municipal Los Arrayanes, quien cursa 1° año de Educación Básica de niños, niñas y jóvenes. Información del denunciante: Fabiola Alejandra Salazar Alarcón, de sexo femenino, quien se identifica como apoderada del estudiante. Informamos a usted con fecha 14 de septiembre de 2021, la respuesta a su denuncia: De la respuesta brindada por el Establecimiento Educacional, se puede concluir, que no se evidencia una presunta vulneración a la Normativa Educacional vigente por parte de la Unidad Educativa que corresponda a esta Superintendencia de Educación Investigar, considerando que se procedió a la incorporación oportuna del alumno a clases presenciales como había sido solicitado por la apoderada, reagendándose la ahora médica para que existan orientaciones de la especialista tratante de manera actualizada. Respecto del actuar de los profesionales que sostuvieron la entrevista con la apoderada y que habrían "discriminado al alumno", según la Sra. Fabiola Salazar, en el contexto para su retorno presencial al aula, corresponde que el sostenedor determine si existen antecedentes suficientes que den lugar a una investigación sumaria, ámbito que no es competencia de esta Superintendencia de Educación. Que, el día 06 de septiembre, se sostiene contacto telefónico con la apoderada Sra. Fabiola Salazar Alarcón, por parte de la profesional de la Unidad de Comunicaciones y Denuncias, a fin de comunicarle que se ha procedido a revisar los antecedentes disponibles referidos a su denuncia, observando que los hechos relatados han sido aclarados por la Unidad Educativa, evidenciándose que no habría existido intención de afectar a la su hijo, por parte del equipo de profesionales. Procediendo el Director a ofrecer las disculpas pertinentes y a ofrecer el servicio educativo al alumno tal como esta establecido sin diferencias respecto de los demás alumnos que asisten presencialmente a clases. Teniendo en consideración, el párrafo precedente, es necesario aclarar a la Unidad Educativa, en atención a lo expuesto por la apoderada, lo que sigue: a) De acuerdo a la Normativa Vigente, no es procedente que las Unidades Educativas supediten, el ingreso del alumno al aula, a la evaluación clínica que realice la facultativa, en este caso Neuróloga, atendiendo que ello no constituye un pronunciamiento del Ministerio de Educación ni del Ministerio de Salud, al contrario, los establecimientos están llamados a ofrecer el servicio educativo a todos y cada uno de los alumnos que lo requieran y así lo autorice voluntariamente la familia. b) No corresponde ajustar la jornada de alumnos que participen del Programa de Integración Escolar, entendiéndose ello con la disminución arbitraria de horas de asistencia presencial, a no ser que constituya una orientación médica consensuada con la apoderada. En este caso precisar que la apoderada hace referencia en su denuncia, que durante el año 2019 se habría acortado arbitrariamente la jornada escolar a su hijo, situación que no se procede a investigar por esta SIE, atendiendo que los hechos se encontrarían prescritos para efectos de esta Superintendencia de Educación, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley N°20.529, la cual indica: "La Superintendencia no podrá aplicar ningún tipo de sanción luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse el hecho." c) Es responsabilidad de la Unidad Educativa cautelar la presencia de profesionales suficientes para

### Expectativa

Como madre y apoderada de Emilio, necesito y requiero una fiscalización al establecimiento Los Arrayanes y así mismo, al programa de integración escolar, dada la negativa a que mi hijo ingrese a clases en este retorno seguro, propiciado por el Ministerio de Educación. Debido a la vulneración a su derecho a estudiar con las mismas oportunidades que los demás estudiantes, consideramos como familia que los encargados de este proceso tienen una visión que va en contra de la voluntad y espíritu del a

### Declaración de Veracidad

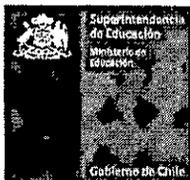
Declaro que los antecedentes e información entregados en este formulario son fidedignos, y a la vez asumo que todas las falsedades en que pudiera incurrir eventualmente otorgarán derecho a los afectados a ejercer las acciones legales correspondientes.

Firma de conformidad  
del Denunciante

Firma Funcionario SIE  
Oficina de Atención  
Superintendencia  
Educación

**Importante**

- Cabe destacar que, respecto de las expectativas señaladas por el denunciante, la Superintendencia de educación las acogerá si estas se enmarcan dentro del ámbito de sus atribuciones dispuesta en el art. 48 de la Ley 20.529.
- De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.880, tiene derecho a reclamar por la respuesta presentando los recursos administrativos que la ley dispone en el Art. 59.
- Si para la tramitación de su denuncia se requieren más antecedentes, usted será contactado mediante el correo electrónico o el teléfono que ingresó en el formulario de atención.
- Para conocer el estado de avance de su requerimiento, puede visitar nuestra página web [denuncias.supereduc.cl](http://denuncias.supereduc.cl), ingresar el N° de caso en la opción "Seguimiento de Caso" o contactarse a nuestro Call Center +56 600 3600 390.
- No entregue el N° de caso a terceras personas así evitará que éste sea mal utilizado.
- La respuesta a su denuncia se entregará a través del medio de envío (correo electrónico, correo postal o retiro en oficina) indicado por Ud. en el formulario de ingreso.



## ORD. 9DR N° 0785

REF. : CAS-133809-W2N9X3.

MAT. : Informa resultado de denuncia.

TEMUCO, 14 de Septiembre de 2021.

### ESTIMADA SRA. FABIOLA ALEJANDRA SALAZAR ALARCON

1. Junto con saludar, señalar en atención a la denuncia realizada el día 24 de agosto del 2021, respecto de presunta "Discriminación por Síndrome de Déficit Atencional" de la que habría sido víctima su hijo Emilio Arturo Ulloa Salazar, según los antecedentes aportados por Usted que se detallan a continuación:

RBD o RSI del Establecimiento Educacional.	20121
Nombre del Establecimiento Educacional.	Escuela Municipal Los Arrayanes
Comuna del Establecimiento Educacional.	Pucón
Nombre Completo del/la ciudadano/a afectado/a.	Emilio Arturo Ulloa Salazar
Sexo del /la ciudadano/a afectado/a.	Masculino
Tipo del ciudadano/a afectado/a.	Estudiante
Nivel de Enseñanza ciudadano/a afectado/a.	Educación Básica de Niños, Niñas y Jóvenes
Grado que cursa el ciudadano en el Establecimiento.	1° año Básico
Identificación del Tipo de Educación Especial en caso de que corresponda	No corresponde.
Nombre completo del Denunciante	Fabiola Alejandra Salazar Alarcón
Sexo de la denunciante	Femenino
Tipo de Ciudadano/a denunciante	Apoderada

2. Que, al 14 de septiembre de 2021, la respuesta a su denuncia en relación con lo expuesto por usted, quien hace uso de su derecho establecido en el artículo 57 de la Ley 20.529, es la siguiente:

- Que, con fecha 24 de agosto de 2021, se recibe denuncia de la Sra. Fabiola Salazar Alarcón, mediante portal web de esta Superintendencia de Educación, por "Discriminación por Síndrome de Déficit Atencional", denunciando a la Escuela Municipal Los Arrayanes, RBD: 20121.
- Que, con fecha 25 de agosto de 2021, se establece comunicación telefónica con la apoderada, con la finalidad de comunicar que se ha recepcionado su denuncia, además de informarle los procedimientos y facultades de esta Superintendencia de Educación.
- Que, se le informa al Director de la Unidad Educativa, con fecha 25 de agosto del presente, la denuncia interpuesta por la apoderada, procediendo a formalizar y notificar a través de correo electrónico el 26 de agosto de 2021.

- Que, con fecha 03 de septiembre de 2021, se recepciona en esta Dirección Regional, Bajo Expediente N°1411, documentación remitida por la Unidad Educativa denunciada, lo que ha permitido iniciar el proceso de revisión y análisis de los antecedentes aportado por las partes.
3. De la revisión y análisis de la información recabada, sobre el requerimiento de la denunciante, expongo lo que sigue:
- Es importante señalar, que el Ministerio de Educación entregó orientaciones al Sistema Escolar, en contexto de COVID-19, mediante el Plan de Acompañamiento de Aprendizajes Remotos y Presencial, en Contexto de Emergencia Sanitaria, especificando principalmente lo siguiente: la situación del estudiante y su familia, las características de los estudiantes, la definición de los objetivos de aprendizaje, la organización del trabajo de los estudiantes y la disposición de los espacios de aprendizaje, los materiales y recursos de los que se va a disponer. En este ámbito se hace necesario que la Unidad Educativa disponga de la información suficiente, que permita atender a los alumnos de acuerdo con la realidad que disponen y a los recursos de apoyo disponibles.
  - En atención al hecho denunciado por la apoderada, la Unidad Educativa ha procedido a dar cuenta del contexto en que sucedieron los hechos:
    - a) Con fecha 13 de agosto se realiza Consejo de Profesores, ocasión en que se determina la importancia de contar con informe actualizado, emitido por la Neuróloga de alumnos que participan del Programa de Integración de manera permanente, a fin de disponer de información clínica actualizada para el trabajo a realizar durante el retorno presencial a clases, previa autorización y voluntad de las familias, programado para el 23 de agosto del año en curso, situación en que se encuentra el alumno Emilio Ulloa Salazar debido a su diagnóstico clínico Trastorno del Espectro Autista. En su caso se informa a la apoderada que el niño dispone de hora médica con neuróloga, a la cual no puede asistir por encontrarse fuera de la comuna junto a su madre, quien informa oportunamente al establecimiento para que se proceda a reagendar la hora médica. Destacar que en dicho consejo de profesores se acuerda, en ausencia del Director, esperar la evaluación que realizaría la Neuróloga al alumno y que, posteriormente se procediera con su incorporación a clases presenciales.
    - b) Considerando, que se había procedido a reagendar la hora médica para el alumno, el Director solicita al Encargado de Convivencia Escolar liderar en forma conjunta con la Coordinadora del Programa de Integración Escolar y con la Trabajadora Social de la escuela, una reunión con la apoderada, de carácter informativa, cuya finalidad era conversar, revisar y consensuar el retorno de Emilio al establecimiento de manera presencial. Dicha reunión se concreta el día 20 de agosto del año en curso, ocasión en que la apoderada asiste al establecimiento a retirar canasta JUNAEB y material pedagógico. Dicha reunión, no cumplió con el objetivo propuesto, generando la molestia de la Sra. Fabiola Salazar, considerando la apoderada que se ha discriminado a su hijo para el retorno presencial a clases debido a su condición de necesidades educativas especiales.
    - c) El Director aclara que el sentido de la reunión con la señora Fabiola era buscar alternativas que facilitaran la incorporación del alumno al aula común, atendiendo la ausencia de profesionales del Programa PIE y la importancia de que el alumno recibiera la atención Neurológica agendada, a fin de disponer de orientaciones y/o sugerencias de la profesional para implementar en el ámbito académico y social. Sin embargo, en dicha reunión habrían existido errores en la comunicación que no permitieron lograr acuerdos ni entendimiento entre los participantes de la conversación.
    - d) Que entre el 23 y 24 de agosto de 2021, la apoderada procede a efectuar denuncias en la Alcaldía de la comuna de Pucón, Departamento de Educación Municipal y en la Superintendencia de Educación, a fin de visibilizar la presunta vulneración que afectaría a su hijo.



- e) La Dirección de la Escuela, refiere que, el alumno Emilio Ulloa Salazar se incorpora presencialmente a clases el día 24 de agosto con jornada normal en aula común, la que se mantiene hasta la fecha en que se informan los antecedentes a esta Superintendencia de Educación, lo que procede como subsanación inmediata por parte de la Unidad Educativa, considerando que se procedió al ingreso presencial del alumno a clases sin supeditar su asistencia a la atención previa de la Neuróloga.
- f) El 25 de agosto de 2021, se lleva a efecto reunión con apoderados del 1° año básico, a fin de consensuar clases on line para los estudiantes (65% del curso), ocasión en que se invita a la Sra. Fabiola Salazar para hacer públicas las disculpas y hacer reconocimiento de los errores involuntarios en la entrega de información a la apoderada, manifestando el Director, que nunca se pretendió discriminar al alumno e impedir su retorno a clases, pese a ello no se logra conciliar con la apoderada y/o acoger la subsanación realizada por el establecimiento.
4. De la respuesta brindada por el Establecimiento Educacional, se puede concluir, que no se evidencia una presunta vulneración a la Normativa Educacional vigente por parte de la Unidad Educativa que corresponda a esta Superintendencia de Educación investigar, considerando que se procedió a la incorporación oportuna del alumno a clases presenciales como había sido solicitado por la apoderada, reagendándose la ahora médica para que existan orientaciones de la especialista tratante de manera actualizada.
5. Respecto del actuar de los profesionales que sostuvieron la entrevista con la apoderada y que habrían "discriminado al alumno", según la Sra. Fabiola Salazar, en el contexto para su retorno presencial al aula, corresponde que el sostenedor determine si existen antecedentes suficientes que den lugar a una investigación sumaria, ámbito que no es competencia de esta Superintendencia de Educación.
6. Que, el día 06 de septiembre, se sostiene contacto telefónico con la apoderada Sra. Fabiola Salazar Alarcón, por parte de la profesional de la Unidad de Comunicaciones y Denuncias, a fin de comunicarle que se ha procedido a revisar los antecedentes disponibles referidos a su denuncia, observando que los hechos relatados han sido aclarados por la Unidad Educativa, evidenciándose que no habría existido intención de afectar a la su hijo, por parte del equipo de profesionales. Procediendo el Director a ofrecer las disculpas pertinentes y a ofrecer el servicio educativo al alumno tal como esta establecido sin diferencias respecto de los demás alumnos que asisten presencialmente a clases.
7. Teniendo en consideración, el párrafo precedente, es necesario aclarar a la Unidad Educativa, en atención a lo expuesto por la apoderada, lo que sigue:
- a) De acuerdo a la Normativa Vigente, no es procedente que las Unidades Educativas supediten, el ingreso del alumno al aula, a la evaluación clínica que realice la facultativa, en este caso Neuróloga, atendiendo que ello no constituye un pronunciamiento del Ministerio de Educación ni del Ministerio de Salud, al contrario, los establecimientos están llamados a ofrecer el servicio educativo a todos y cada uno de los alumnos que lo requieran y así los autorice voluntariamente la familia.
- b) No corresponde ajustar la jornada de alumnos que participan del Programa de Integración Escolar, entendiéndose ello con la disminución arbitraria de horas de asistencia presencial, a no ser que constituya una orientación médica consensuada con la apoderada. En este caso precisar que la apoderada hace referencia en su denuncia, que durante el año 2019 se habría acortado arbitrariamente la jornada escolar a su hijo, situación que no se procede a investigar por esta SIE, atendiendo que los hechos se

encontrarían prescritos para efectos de esta Superintendencia de Educación, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley N°20.529, la cual indica: "La Superintendencia no podrá aplicar ningún tipo de sanción luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse el hecho."

- c) Es responsabilidad de la Unidad Educativa, cautelar la presencia de profesionales suficientes para atender las necesidades académicas de los alumnos, en este caso necesidades educativas especiales, lo cual no se resuelve con aplazar la incorporación de alumnos al aula común de manera presencial y/o disminución de horas de asistencia a la escuela, situación que debe estar presente y en conocimiento de la comunidad educativa.
8. Considerando, la totalidad de antecedentes y las facultades de esta Superintendencia de Educación, es posible señalar que la Escuela Municipal Los Arrayanes ha manifestado su intención de conciliar y/o subsanar la situación que ha dado lugar a la presente denuncia, indicando que lo denunciado por la apoderada nunca constituyó un hecho premeditado o intencional, cuyo fin fuera afectar los derechos del alumno; por tanto, reitera las disculpas que ya ha manifestado en ocasiones anteriores.
9. Para hechos que pudieran afectarla en situaciones posteriores, debemos comunicarle que la Superintendencia de Educación, cuenta con la facultad de facilitar un Proceso de Mediación, cuando los conflictos al interior de la comunidad educativa no logran ser resueltos entre los mismos actores. La Mediación es un procedimiento en el que una persona, ajena al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es permitir que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo.
10. Destacar que, la Superintendencia de Educación aboga para que las relaciones interpersonales y los canales de comunicación se refuercen entre todos los integrantes de la comunidad escolar, de tal forma que el establecimiento sea una oportunidad de crecimiento, donde los alumnos se sientan protegidos, escuchados y considerados como los principales actores en el proceso de enseñanza / aprendizaje.
11. Por lo tanto, habiéndose tramitado su denuncia de conformidad a lo establecido en el artículo 57 y siguientes de la Ley 20.529, se procede al cierre del CAS- 133809-W2N9X3, en virtud que los antecedentes planteados que constan en expediente no evidencian una presunta infracción a la normativa educacional.
12. Déjese constancia, que si usted lo estima, dispone del recurso de reposición y recurso jerárquico establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880 de 2003, los cuales podrán deducirse dentro del plazo de 5 días en el caso del recurso de reposición y en el caso del recurso jerárquico, éste se puede presentar en subsidio del recurso ya citado, o bien de manera única, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto impugnado, ante esta Dirección Regional, cuya dirección es San Martín N°895, de la comuna de Temuco.

Sin otro particular, le saluda con atención.



**OSCAR ENRIQUE VILLAR BREVIS**  
Director Regional  
Superintendencia de Educación D. R. de la Araucanía

OVB/LHA/avm

Distribución:

- Destinatario
- Enc. Regional Unidad de Comunicaciones y Denuncias
- Of. de Partes y Archivo